

la presente en Caravaca a 30 de Junio de 1842.

Antonio Andujar  
Derecho 500 R.

Ramon Jimenez  
de la Fuente  
Derecho 500 R.

Condiciones? Cumpliendo con lo su arrendado, se forma el pliego de condiciones en la forma siguiente

1<sup>a</sup> - Que la dacion a'cuse de la mitad del Molino Arriero, nombrado de las Cañas, ha' de entenderse, desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, caso que se apruebe el remate por todo el presente año de ochocientos cuarenta y dos.

2<sup>a</sup> - Que resultando de lo aprecio, ser su valor, cincuenta mil r. y por consiguiente la parte de esto que pro-  
prio, veinte y cinco mil, no se admitira postura que no cubra al menos las tres cuartas partes de dicho aprecio, a fin de que en los reditos resulte la misma proporcion.

3<sup>a</sup> - Que la hipoteca o' la seguridad de este contrato, ha' de ser el mismo artefacto con todas las mejoras que en él se hagan, asegurando ademas en fincas rústicas parte en cantidad de diez mil r. para que en el caso de dar en quiebra el rematante, pueda constarise el Molino Arriero a' al como estava anteriormente.

4<sup>a</sup> - Que ha' de ser de cuenta y cargo del rematante todo lo gasto que se originen en este Expediente.